



RESOLUCION N° 0398-2025-ANA-TNRCH

Lima, 25 de abril de 2025

| | | |
|-------------------|---|--------------------------------------|
| N° DE SALA | : | Sala 1 |
| EXP. TNRCH | : | 1344-2024 |
| CUT | : | 91401-2024 |
| IMPUGNANTE | : | Rosa Zevallos Morales |
| MATERIA | : | Procedimiento Administrativo General |
| SUBMATERIA | : | Conclusión de procedimiento |
| ÓRGANO | : | ALA Alto Huallaga |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Santa María Del Valle |
| POLÍTICA | : | Provincia : Huánuco |
| | : | Departamento : Huánuco |

Sumilla: La intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

Marco normativo: Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Zevallos Morales contra la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 09.06.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Alto Huallaga acreditó la disponibilidad hídrica, las obras y se otorgó la licencia de uso de agua Superficial con fines acuícolas, concedida al señor Marcos Presentación Daza.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Rosa Zevallos Morales solicita que se anule la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA y los actuados que le dieron origen

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Rosa Zevallos Morales sustenta su recurso de apelación manifestando que, el señor Marcos Presentación Daza, a sabiendas que la recurrente es la propietaria del predio donde se ubica el manantial, solicitó la instalación del servicio de agua como si fuera titular del predio de mi propiedad, actuando de mala fe (sin solicitar autorización de la propietaria), no le comunicó sobre los trámites que está realizando ante la EPS SEDA

Huánuco, teniendo como testigos a los comuneros de mi localidad. Por lo que, la impugnación tiene por finalidad evitar que el mencionado señor adquiera la titularidad, usurpando mi predio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 16.05.2024, el señor Marcos Presentación Daza. solicitó el derecho de uso de aguas, acogiéndose a la formalización acuícola, para la obtención de la Licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas, desde la fuente Potreruyoc, ubicada en el distrito de Santa María, provincia y departamento de Huánuco.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0167-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, de fecha 23.05.2024, la Administración Local del Agua Huallaga, concluyó que corresponde otorgar el derecho de uso de agua superficial con fines de producción – acuícola, para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) a favor del señor Marcos Presentación Daza por un volumen anual de 354074.22 m³/año proveniente de la Quebrada, Potreruyoc, ubicado en el Caserío San Juan Pampa, distrito de Santa María Del Valle, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco.
- 4.3. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 09.06.2024, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Acreditar la disponibilidad hídrica conforme al detalle siguiente:*

| Disponibilidad Hídrica | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------------|---------|---------|-------|---------|---------|----------|----------|---------|---------|---------|---------------------------------|-----------|
| Fuente de Agua | Volumen Mensual | | | | | | | | | | | Volumen Anual (m ³) | |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | | Dic |
| Quebrada potreruyoc | 33962.11 | 31449.6 | 34819.2 | 33696 | 34819.2 | 28641.6 | 24373.44 | 20891.52 | 21902.4 | 26114.4 | 30326.4 | 33078.24 | 354074.11 |
| Total | 33962.11 | 31449.6 | 34819.2 | 33696 | 34819.2 | 28641.6 | 24373.44 | 20891.52 | 21902.4 | 26114.4 | 30326.4 | 33078.24 | 354074.11 |

ARTÍCULO SEGUNDO. *Acreditar las obras de aprovechamiento hídrico que constan de:*

- *Una captación de material de concreto ubicado geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84, 350 595 m-E, 8 912 893 m-N.*
- *Canal de derivación a la unidad operativa, tipo canal abierto, Material de concreto de sección rectangular de 36.5 m.*
- *Unidad Operativa de 274 m² de área en operatividad, con estanques para ovas, alevinos, juveniles y de engorde, con centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84, 18S: 350 568 m-E, 8 912 860 m-N.*
- *Canal de devolución a la fuente natural, tipo de canal abierto, material de tierra de sección irregular de 81 m*

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, *licencia de uso de agua Superficial con fines acuícolas a favor de MARCOS PRESENTACION DAZA conforme al detalle siguiente:*

| Ubicación de la Fuente de Agua | | | | | | |
|---|-----------|---------------------|---|-----------------------|-------------------|--------------------|
| Nombre de la Fuente | | | Tipo de Fuente | | Caudal (l/s) / m3 | |
| potreruyoc | | | Quebrada | | 13 | |
| Ubicación Política | | | Ubicación Geográfica: UTM, WGS 84, Zona | | | |
| Distrito | Provincia | Departamento | Zona | Este (m) | Norte (m) | Altitud (m.s.n.m.) |
| SANTA MARIA DEL VALLE | HUANUCO | HUANUCO | 18 | 350 595 | 8 912 893 | 2 699 |
| Lugar de uso del agua | | | | | | |
| Unidad Productiva o Predio Agrícola | | PRESENTACIÓN | | U.C. | HUALLAGA | |
| Ubicación Política | | Departamento | Provincia | Distrito | Localidad | |
| | | HUANUCO | HUANUCO | SANTA MARIA DEL VALLE | SAN JUAN PAMPA | |
| Ubicación Geográfica del lugar donde se hace uso del agua | | Coordenadas | | Este | Norte | |
| | | UTM (WGS84) Zona 18 | | 350 568 | 8 912 860 | |

| Desagregado mensual del volumen máximo otorgado (m³) | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|---------|---------|-------|---------|---------|----------|----------|---------|---------|----------|----------|--------------------|
| Fuente de Agua | Volumen Mensual | | | | | | | | | | | | Volumen Anual (m³) |
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | Dic | |
| Quebrada potreruyoc | 33962.11 | 31449.6 | 34819.2 | 33696 | 34819.2 | 28641.6 | 24373.44 | 20891.52 | 21902.4 | 26114.4 | 30 326.4 | 33078.24 | 354 074.11 |
| Total | 33962.11 | 31449.6 | 34819.2 | 33696 | 34819.2 | 28641.6 | 24373.44 | 20891.52 | 21902.4 | 26114.4 | 30 326.4 | 33078.24 | 354 074.11 |

(...)"

4.4. El 25.10.2024, la señora Rosa Zevallos Morales, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de acuerdo a los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.

4.5. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante el Memorando N° 0455-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 05.12.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁴.

Encausamiento de oficio

5.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

General, establece en el artículo 223° que un error en la calificación del recurso no constituye causal para dejar de tramitarlo⁵.

- 5.3. En el numeral 3 del artículo 86°, la precitada norma contempla que toda autoridad tiene la facultad de aplicar la figura del encauzamiento cuando advierta algún error u omisión por parte de los administrados⁶.
- 5.4. En el escrito ingresado en fecha 25.10.2024, se puede observar que la señora Rosa Zevallos Morales, denominó a su pretensión como recurso impugnatorio de lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.
- 5.5. En ese contexto, se aprecia que la impugnante ha debido plantear recurso de apelación, en consecuencia, al amparo de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a encauzar la pretensión impugnatoria de fecha 25.10.2024 como recurso de apelación.

Admisibilidad del Recurso

- 5.6. La Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA fue notificada al señor Marcos Presentación Daza. en fecha 21.06.2024 (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 13.07.2024, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁷, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 5.7. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 25.10.2024, la señora Rosa Zevallos Morales (no participante del procedimiento) interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.
- 5.8. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, establece que *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*.

En atención a lo previsto en la referida norma, la intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

- 5.9. En este caso, la señora Rosa Zevallos Morales (tercera) interviene cuando ya ha

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 223°. Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter».

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 218°. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).”

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

(...).”

“Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...).”

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

quedado firme la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA⁹, que otorgar derechos de uso de agua superficial con fines de producción – acuícola, para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) a favor del señor Marcos Presentación Daza por un volumen anual de 354 074, 22 m3/año proveniente de la Quebrada, Potreruyoc, ubicado en el Caserío San Juan Pampa, distrito de Santa María Del Valle, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, a favor de Genética Animal S.A.

5.10. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa Zevallos Morales deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0428-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.04.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la señora Rosa Zevallos Morales contra la Resolución Administrativa N° 0168-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DF31E894